



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), abril veinticuatro (24) del año dos mil veinticuatro (2024).*

*Proceso No. 2023-00119-00  
Auto No. 594*

*Por considerarse procedente la petición contenida en el memorial que antecede elevada por quien representa los intereses de la parte actora se accede a tal pedimento.*

*Igualmente deberá tener en cuenta la parte actora que en el hipotético evento que no comparezca en la fecha y hora que a continuación se señalará, deberá asumir su costo ante otro laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud, pues ha de tener en cuenta los convenios que suscribe el ICBF con tal fin tienen una limitación en el tiempo.*

*Con ocasión de lo anterior, se reprograma la realización del tal medio probatorio para la hora de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día treinta y uno (31) de mayo del año en curso (2024), es decir, toma de muestra de ADN al grupo familiar conformado por JUAN CARLOS CASTRO LOBELO, la menor de edad C.M.C.C. y demandada SANDRA PATRICIA CASTRO ESTRADA, la cual se practicará en el LABORATORIO CLÍNICO MICROANÁLISIS SAS.*

*Líbrese el FUS y oficio respectivo al Laboratorio Clínico Microanálisis SAS, solicitándoles que deben garantizar la cadena de custodia de las muestras y remitirlas ante la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (10-LAB-029) a efectos de que esta última entidad rinda el correspondiente informe.*

*Enterar por el medio más idóneo a JUAN CARLOS CASTRO LOBELO y la demandada SANDRA PATRICIA CASTRO ESTRADA, quien deberá comparecer con la menor de edad C.M.C.C., en la fecha y hora señalada a las instalaciones del Laboratorio Clínico Microanálisis SAS de Buenaventura, entidad que queda ubicada en la avenida Simón Bolívar No. 55-44, Barrio los Manglares, celular No. 3155778063 y email [microresultados@outlook.es](mailto:microresultados@outlook.es) o [microadmon@outlook.es](mailto:microadmon@outlook.es), portando el original de las cédulas de ciudadanía y tarjeta de identidad de la menor o registro civil de nacimiento de la misma.*

*Adviértaseles a las partes, que su inasistencia a la práctica de la prueba será considerada como indicio grave en su contra, haciéndose acreedores a las consecuencias contempladas en el*

artículo 44 numeral 3° del C.G.P.; igualmente, que la renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la filiación alegada (numeral 2° art. 386 CGP), en otras palabras, en el evento de inasistencia de la demandada SANDRA PATRICIA CASTRO ESTRADA a tomarse la referida prueba, en principio de acuerdo a la referida normatividad se presumiría que el demandante no es el padre de la menor C.M.C.C.

Entérese de esta providencia y anéxese igualmente copia del FUS al I.C.B.F. al correo electrónico [icbfigun\\_bog@unal.edu.co](mailto:icbfigun_bog@unal.edu.co) e igualmente compártase dicha información a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (10-LAB-029) al email [geneticamedica@utp.edu.co](mailto:geneticamedica@utp.edu.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48cf6c93ce043ec4dccb9d97a047b1142b7d3b222d8f979462c7c16428c326b**

Documento generado en 24/04/2024 11:13:23 AM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**